

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**SURA, LUCAS ALEXIS C/ POLLOLIN S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPT. N° CI-00319-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 29/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **POLLOLIN S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **SURA, LUCAS ALEXIS**, la suma total de **PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-)** pagaderos en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 8 de mayo del 2026 y las 5 restantes los días 8 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. MATÍAS ADRIÁN WAIMANN** en la suma de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** -en su doble carácter-pagaderos en un único pago junto con la primera cuota de capital. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dres. WALTER ARIEL MAXWELL, HERNAN ESTANISLAO RIVAS. MARIA CAROLINA MARSÓ, MARIANELA NATALIA SCHAECHTEL y FRANCO GUILLERMO ANSALDI** en la suma de **PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo

por los mismos -MB: 30.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. PABLO ANDRÉS LUPPI** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$ 80.967.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-